

Proyecto de Ley N° ..... 4584/2018-CR.



## PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 191° Y 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú con el fin de aumentar el mandato de los gobernadores regionales y alcaldes a cinco (5) años.

Asimismo, la presente ley incorpora una cuarta disposición transitoria especial al texto constitucional con el fin de viabilizar el aumento en el período de mandato antes referido y hacer que éste coincida lo máximo posible con el periodo de mandato del Presidente y Vicepresidentes de la república.

### Artículo 2. Modificatoria

Modifíquese los artículos 191° y 194° de La Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

383398.ATD

“ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de **cinco (5)** años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata **para el Gobernador y Vicegobernador Regional**. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad”.

“ARTÍCULO 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cinco (5) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva”.

**Artículo 3. Incorporación de la Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú**

Incorpórese la Cuarta Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Perú

**“CUARTA: El mandato de cinco (5) años a que se refieren los artículos 191° y 194° entrará a regir para las autoridades Regionales y Municipales electas que asuman funciones a partir del año 2027.**

*[Handwritten signatures in blue ink: Gutierrez, Becerra, and others]*

*[Handwritten signature: MANTILLA MEDINA]*

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA  
Congresista de la República

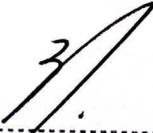
*[Handwritten signature: Carlos Tubino Aries Schreiber]*

Carlos Tubino Aries Schreiber  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 16 de Julio del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4584 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



-----  
GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
Encargado de la Oficialía Mayor del  
Congreso de la República

Comisión de Constitución y Reglamento  
Congreso de la República  
Lima, Perú

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú se avocan a regular diversos aspectos de los gobiernos regionales y locales, respectivamente, entre los cuales se encuentran los periodos de mandato del componente ejecutivo de ambos gobiernos, disponiendo que en ambos casos dicho periodo será de cuatro (4) años.

Mucho se ha debatido sobre la conveniencia o inconveniencia de este plazo de mandato, siendo la opinión más frecuente en el sentido de que el plazo de cuatro años previsto en la constitución resulta demasiado corto.

En efecto, la gran mayoría de opiniones, incluidas las de las autoridades locales y regionales, que se han vertido al respecto de este tema indican que el plazo previsto en la norma constitucional es insuficiente para poder planificar y desarrollar una estrategia de gobierno que lleve a la obtención de frutos satisfactorios.

Cabe señalar, además, que las propias normas presupuestales se encuentran en desintonía con el aludido período de gobierno, pues prevén el planteamiento de programas multianuales de períodos de tres años, esto es, casi la totalidad del tiempo que dura el mandato de un gobernador regional o un alcalde, con el agravante de que, dado que dicho periodo de mandato dura cuatro años, la siguiente autoridad electa tendrá que asumir un plan multianual ideado por la anterior autoridad.

Tema distinto al de la duración del mandato de las autoridades regionales y locales es la falta de coincidencia de dicho período con el periodo de gobierno de las autoridades del Gobierno Central, situación que se da por la diferencia en el plazo de dichos períodos (4 años para alcaldes y gobernadores y 5 años para presidente de la república) y, lo cual va más allá de la diferencia en el plazo de los referidos períodos, por la falta de coincidencia en el momento de inicio de

ambos mandatos (en el mes de enero para alcaldes y gobernadores y en el mes de julio para Presidente de la República).

Así como es importante que los alcaldes y gobernadores regionales cuenten con el plazo suficiente para desarrollar sus estrategias de gobierno; también consideramos que es importante que el período de gobierno de estas autoridades coincida con el de las autoridades del gobierno central, pues ello permitiría mejores niveles de coordinación y entendimiento entre estas estructuras de gobierno evitando que antes que culmine el período de los gobiernos locales y regionales se produzca un cambio en las autoridades del gobierno central obligando a aquellas a entablar desde el inicio nuevas relaciones con la autoridad central y a esta a recién tomar conocimiento de los requerimientos y necesidades de la autoridad local y regional. Al coincidir los periodos de mandato se generaría orden y se evitaría que los gobernadores regionales y alcaldes a mitad de su gestión tengan que entablar relaciones con un gobierno nuevo con las demoras y problemas que ello implica.

Por las razones señaladas el presente proyecto de ley propone ampliar el período de gobierno de alcaldes y gobernadores regionales a cinco (5) años, estableciendo que dicha modificación entrará a regir para las autoridades electas que asuman funciones el año 2027, así se viabiliza en el mayor plazo posible una coincidencia entre el período de mandato de alcaldes y gobernadores regionales con los de las autoridades del Gobierno Central.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no supone ningún tipo de costo para el Estado, toda vez que lo único que disponer es un mejor y más eficaz gobierno de las autoridades locales y regionales. Por el contrario, el proyecto busca que los planes de gobierno de las autoridades electas a nivel regional y local se puedan efectivizar en toda su amplitud dando un mayor plazo al período de gobierno.

## EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa es la modificatoria los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú y la incorporación de una cuarta disposición transitoria especial al texto constitucional.

Lima, mayo de 2019